

que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8280

ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se otorga a «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», término municipal de San Ildefonso (Segovia).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», sita en el término municipal de San Ildefonso (Segovia), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 48 viviendas, distribuidas en tres bloques de 16 viviendas cada uno, de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: en el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 4.700 y 7.020 litros, respectivamente. La red de distribución será de acero estirado de una pulgada, tendrá una longitud de unos 190 metros y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 247.200 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la tercera fase de la urbanización «El Parque», término municipal de San Ildefonso (Segovia). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.944 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Inmobiliaria Puenteviejo, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases

Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y us instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Inmobiliaria Puenteviejo, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación

y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8281

*ORDEN de 12 de marzo de 1976, por la que se concede a «Cotos del Río, S. A.» concesión administrativa para el suministro de gas propano en la zona «Coto del Río», de la urbanización Los Monteros, término municipal de Marbella (Málaga).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Coto del Río, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la zona Coto del Río, de la urbanización Los Monteros, sita en el término municipal de Marbella (Málaga), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., y autorización administrativa de dicha instalación, a cuyos efectos acompaña el correspondiente proyecto.

Las características de la instalación son las siguientes: Constará de tres depósitos enterrados, de los cuales dos tienen un volumen unitario de 19,4 metros cúbicos y el otro un volumen de 14,3 metros cúbicos. La red de distribución será de acero estirado sin soldadura con diámetros entre 1" y 2" y estará protegida contra la corrosión mediante dos manos de pintura de minio y una asfáltica.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 750.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Coto de Río, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la zona Coto del Río, de la urbanización Los Monteros, sita en el término municipal de Marbella (Málaga), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Coto del Río, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 15.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguros concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Coto del Río, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Coto del Río, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización

necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones en el que se haga responsable de mantener las instalaciones, en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta Concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón de ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Coto del Río, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará Acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Será causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Coto del Río, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8282

*ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Radiación y Microondas, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente, al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964,